

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: SUP-AG-37/2012.

**PROMOVENTE: FÉLIX OROZCO
LUIS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: 04
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
PUEBLA.**

**MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO
DAZA.**

**SECRETARIA: MAGALI
GONZÁLEZ GUILLÉN.**

México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil doce.

VISTOS para acordar los autos del asunto general **SUP-AG-37/2012**, integrado con motivo del escrito presentado por Félix Orozco Luis, por su propio derecho, mediante el cual controvierte actos relacionados con el procedimiento para la designación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, durante el proceso electoral 2011-2012, que llevó a cabo el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en Zacapoaxtla, Puebla.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias

que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de registro. El cuatro de enero de dos mil doce, el interesado presentó solicitud para participar en el proceso de selección de supervisores electorales y/o capacitador-asistente electoral en el proceso electoral federal 2011-2012, en el mencionado Consejo Distrital Electoral.

2. Evaluación. El veintiuno de enero del año en curso, el promovente presentó examen de oposición, quien, en su concepto, cumplió con la estrategia de capacitación electoral.

3. Entrevistas. El veinticinco de enero de dos mil doce, el promovente fue notificado para presentarse a la entrevista para los cargos en concurso, la cual tuvo verificativo el dos de febrero pasado.

4. Respuesta de solicitud. Los días trece y dieciocho de febrero del año en curso, el promovente fue notificado de que no acreditó las entrevistas realizadas para ocupar el cargo de supervisor electoral y capacitador asistente electoral.

II. Asunto General. El veintidós de febrero de dos mil doce, Félix Orozco Luis presentó ante el Consejo Distrital del 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla escrito, al que denominó *“recurso para la protección de los derechos políticos*

del ciudadano”, en el que manifestó que no pasó “a la contratación de supervisor electoral por no haber acreditado la entrevista realizada” y que no pasó “a la contratación de capacitador electoral por no haber acreditado la entrevista realizada”.

III. Recepción del expediente en Sala Regional. El veintiséis de febrero de dos mil doce, el Consejero Presidente y el Secretario, ambos del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla remitió a la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito de demanda, así como sus anexos correspondientes.

La citada Sala Regional radicó el medio de impugnación, como asunto general identificado con la clave SDF-AG-7/2012.

IV. Acuerdo de Sala Regional Distrito Federal. El uno de marzo de dos mil doce, la Sala Regional Distrito Federal emitió un acuerdo, en el cual somete a consulta de esta Sala Superior sobre la competencia para conocer de la *litis* planteada en el escrito presentado por Félix Orozco Luis, al considerar que el acto impugnado no está contemplado de manera expresa dentro del ámbito de competencia conferido a las Salas Regionales.

Los puntos de acuerdo de la citada resolución incidental, son al tenor siguiente:

[...]

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Regional Distrito Federal, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la consulta de competencia para conocer y resolver el Asunto General identificado con la clave SDF-AG-7/2012 promovido por FÉLIX OROZCO LUIS.

SEGUNDO. Para los efectos legales conducentes, se ordena remitir en forma inmediata el escrito de demanda, el informe circunstanciado, y demás constancias atinentes a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Expídase copia certificada del escrito de demanda, del informe circunstanciado, así como de las demás constancias que integran el cuaderno principal, las cuales deberán ser glosadas a los autos del presente expediente.

[...]

V. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el resultando IV que antecede, el dos de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SDF-SGA-OA-302/2012, por el cual el actuario adscrito a la Sala Regional Distrito Federal remitió el expediente SDF-AG-7/2012.

VI. Turno a Ponencia. Mediante proveído de dos de marzo del año en que se actúa, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente identificado con la

clave **SUP-AG-37/2012**, ordenando su turno a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la cual versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actuando en forma colegiada, en atención a lo expresado en la jurisprudencia 11/99 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"¹.

Lo anterior, porque lo que se determine en el presente asunto, no constituye un acuerdo de mero trámite, toda vez que se trata de determinar, la aceptación o rechazo de la competencia de esta Sala Superior, para conocer y resolver el asunto al rubro indicado, razón por la cual debe estarse a la regla mencionada en la citada jurisprudencia, por tanto, debe ser esta Sala

¹ *Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia*, volumen 1, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, pp. 385 y 386.

SUP-AG-37/2012

Superior, mediante actuación colegiada, la que emita la resolución que en derecho proceda.

SEGUNDO. Encauzamiento. El promovente impugna actos relacionados con el procedimiento para la designación de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, durante el proceso electoral 2011-2012, que llevó a cabo el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en Zacapoaxtla, Puebla.

A juicio de esta Sala Superior, el medio de impugnación procedente para controvertir el acto directamente impugnado por el promovente, es el recurso de revisión.

Esto, porque conforme con lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, durante la etapa de preparación del proceso electoral, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos y resoluciones que provengan de los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, **a nivel distrital** y local, cuando no sean de vigilancia.

Por otra parte, en el artículo 36, párrafo 2, de la Ley en cita, se dispone que el recurso de revisión es competencia de la junta ejecutiva o del consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnada.

Luego, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144, párrafo 1, inciso c) y 149, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Consejos Distritales son los órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, en cada uno de los trescientos distritos electorales, que funcionan durante el proceso federal electoral y no constituyen órgano de vigilancia, ya que, acorde con lo dispuesto en los artículos 201 y 202 del propio Código, en la estructura orgánica del Instituto mencionado, tal función de vigilancia corresponde a las comisiones de vigilancia respectivas.

En esas condiciones, dado que en el caso, el acto impugnado fue emitido por un órgano del Instituto Federal Electoral, a nivel distrital que no es de vigilancia, dentro de la etapa de preparación del proceso electoral federal 2011-2012 (la cual dio inicio el siete de octubre del año próximo pasado y concluirá al iniciarse la jornada electoral de uno de julio de dos mil doce) su conocimiento y resolución corresponde a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, por ser éste el órgano superior jerárquico de los consejos distritales de las entidades federativas.

El recurso de revisión en comento tiene fundamento en lo que dispone el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el artículos 136, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales.

No es óbice, que el medio de impugnación sea promovido por un ciudadano y que en el artículo 35, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se legitime a los partidos políticos, dado que esta Sala Superior ha determinado que los ciudadanos también están legitimados para interponer el recurso de revisión, en los supuestos a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, de la citada Ley de Medios.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis identificada con la clave XXIII/2003, consultable a fojas páginas mil quinientos sesenta y seis a mil quinientos sesenta y siete de la “Compilación 1997-2010. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral”, volumen 2, intitulado “Tesis”, con el rubro: **“RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO”**.

Por lo expuesto, es conforme a Derecho que se encause el escrito de impugnación promovido por Félix Orozco Luis a recurso de revisión, y se remita el expediente a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, para que lo tramite y resuelva en esa vía, debidamente.

Esta determinación no prejuzga sobre la procedibilidad del medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se encauza a recurso de revisión el medio de impugnación promovido por el actor, por las consideraciones expuestas en el considerando tercero.

SEGUNDO. Remítanse los autos de este expediente a la Junta local del Instituto Federal Electoral que ejerza su jurisdicción en el Distrito Electoral Federal 04 en el Estado de Puebla, a efecto de que lo tramite y resuelva como recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE por correo certificado al promovente en el domicilio señalado en autos; **por oficio** con copia certificada en autos; de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, al 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en Zacapoaxtla, Puebla y a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla y por estrados a los demás interesados, acorde con lo dispuesto en los artículos 26 a 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-AG-37/2012

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. Ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO